Radicado No.: 2-2026-005292
Fecha: 23-02-2026

Código validación comunicación: 86987

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Luis Enrique Trujillo Lopez
Gerente General
Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. (ElectroCaquetá)
contactenos@electrocaqueta.com.co
Calle 20 No. 9 – 54 Barrio Centro
Florencia, Caquetá

Asunto: SOLICITUD INFORMES Y CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRATO FAER-GGC-500-2022

Cordial saludo,

En ejercicio de las labores de supervisión y una vez revisado el estado actual de ejecución del contrato FAER GGC 500-2022, con relación al cumplimiento de la obligación correspondiente a la entrega de los informes mensuales en la plataforma Avanzame, relacionados en la Tabla 1, los cuales debieron ser remitidos por parte de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** al Ministerio de Minas y Energía, conforme con lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED del contrato **FAER GGC 500 de 2022,** procedemos a realizar las siguientes observaciones:

Tabla 1. Relación de informes contrato FAER GGC 500-2022

Periodo de Informe	Asunto	Observaciones	Días Atraso entrega	Modificación contractual
Enero 2026	Informe mensual ejecución	Presenta mora a fecha de corte 10/02/2026	10 días	En Ejecución
Diciembre 2025	Informe mensual ejecución	Presenta mora a fecha de corte 10/02/2026	40 días	En Ejecución
Noviembre 2025	Informe mensual ejecución	Presenta mora a fecha de corte 10/02/2026	71 días	En Ejecución
Octubre 2025	Informe mensual ejecución	Presenta mora a fecha de corte	101 días	En Ejecución

		10/02/2026		
Septiembre 2025	Informe mensual ejecución	Presenta mora a fecha de corte 10/02/2026	131 días	En Ejecución

Como se puede observar en la tabla anterior, a la fecha, la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** no ha remitido los informes de ejecución de los meses septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2025 y enero 2026, con lo cual se encuentra en mora frente al cumplimiento del literal v) del numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED, el cual indica:

> "v) *El OPERADOR DE RED deberá presentar un informe de manera mensual al supervisor, dentro los diez (10) primeros días del mes siguiente, en los formatos que para el efecto remitirá el MINISTERIO. Los informes contendrán, sin limitarse a ello, lo siguiente:*
>
> *(...)".*

Así mismo, como se puede observar en la tabla anterior a la fecha, la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** no ha remitido los informes de interventoría correspondientes a los meses anteriormente indicados con lo cual, se encuentra en mora frente al complimiento del subnumeral xv) del literal n) del numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED la cual estipula lo siguiente:

> *"xv. Remitir mensualmente al MINISTERIO, quien podrá exigir el cumplimiento de esta y las demás obligaciones, dentro los diez (10) primeros días del mes siguiente, un informe que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de obra, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales, además de remitir el formato de la Ficha de Apoyo de Seguimiento y Control de los Proyectos dispuesto por el MINISTERIO.".*

Por lo anterior, se informa que, de persistir el atraso en el envío de los informes establecidos en cada una de las precitadas cláusulas contractuales, esta supervisión deberá informar al ordenador del gasto de la situación para que a su vez este, adelante las acciones correspondientes por posible incumplimiento, conforme a lo establecido en la **Cl áusula Vigésima Primera – Multas**, la cual dispone:

> *"En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del FAER por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo."*

Por lo anterior, se solicita a ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, atender las solicitudes del presente comunicado, así como remitir los

informes del Operador de Red en los tiempos establecidos contractualmente; y los informes de interventoría correspondientes.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Revisó: Mayra Alejandra Suárez , Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa